Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 5 9 / 2 0 2 4

(Sección 2.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 30 de julio de 2024.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en relación con *el procedimiento de «resolución por incumplimiento parcial y reclamación de daños y perjuicios del contrato de servicios denominado "Servicio de vigilancia y protección de bienes, establecimientos y personas con motivo del carnaval 2024"», adjudicado a la entidad (...) (EXP. 414/2024 CA)*[*].

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma por oficio de 25 de junio de 2024, con entrada en este Consejo Consultivo el 1 de julio de 2024, es la Propuesta de Resolución emitida con ocasión del procedimiento de resolución por incumplimiento parcial y reclamación de daños y perjuicios del contrato de servicios denominado *«Servicio de vigilancia y protección de bienes, establecimientos y personas con motivo del carnaval 2024»*, adjudicado a la entidad (...).

2. Sobre la preceptividad del dictamen nos remitimos a lo que diremos más adelante en el Fundamento III, una vez analizado el contenido del expediente remitido a este Consejo.

II

Los antecedentes que han dado origen al presente procedimiento administrativo son los siguientes:

- Con fecha 29 de enero de 2024 se formaliza entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y la entidad (...) -en adelante TSM- un contrato menor cuyo objeto

[*] **Ponente: Sr. Belda Quintana.**

consistía en *«la prestación por parte de TSM de un Servicio de vigilancia y protección de los bienes, establecimientos y personas que se encuentra en los actos programados para el "CARNAVAL SANTA CRUZ DE LA PALMA", con la presencia de vigilantes de seguridad privada sin armas habilitado por el Ministerio de Interior, en las zonas de celebración contando con medios humanos capaces de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones, así como la protección, vigilancia, custodia y control de personas, bienes y objetos, y la de participar en la prevención, protección e intervención en caso de situaciones de emergencias o inseguridad»*.

La duración del referido contrato abarcaba el periodo del 8 al 18 de febrero de 2024 y debía desarrollarse en las siguientes instalaciones: Plaza de España, Plaza de la Alameda, Plaza de Santo Domingo (Museo de Arte Contemporáneo), y Avenida Marítima (escenario central, zona Muelle, zona Playa, parada de guaguas).

- Con fecha 21 de febrero de 2024, por parte del Jefe de la Policía Local en su condición de responsable del contrato, se emite informe en el que expone lo siguiente:

«Respecto del servicio encomendado el día 12 de febrero, indicar que se observaron las siguientes deficiencias en cuanto a lo establecido en el Plan de Autoprotección:

Una vez se acotó la zona de la Plaza de España para el acto de la Negra Tomasa, indicar que en la zona encomendada para la vigilancia de la UESPOL (Frente a la Farmacia El Puente), no hubo en ningún momento ningún vigilante de seguridad.

Según el Plan de Autorpotección en cada acceso a la Playa de Santa Cruz de La Palma, el referido día debería de haber un vigilante de seguridad, habiéndose establecido un total de 7 vigilantes por turno, cosa que no sucedió en ningún momento, teniendo que en todo momento recurrir a la UDRON de esta Policía para realizar las vigilancias que en su caso tenían encomendada la empresa de seguridad privada.

En reiteradas ocasiones hubo que requerir al Director Técnico del Plan de Autoprotección habida cuenta de que, en la parada de taxis habilitada en la cuesta del Muelle, debería de haber dos vigilantes de seguridad y no los había, cosa que se trasladó al Concejal de Transportes de esta Ciudad (...).

Por todo ello y habida cuenta de lo expuesto con anterioridad se ha podido comprobar el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria del contrato con lo que en el mismo se establecía».

- Atendido el anterior informe, con fecha 26 de febrero de 2024 se dicta Decreto n.º. 515/2024, por el cual se resuelve incoar *«el expediente administrativo para la reclamación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el contratista del contrato de servicios "Servicio de vigilancia y protección de bienes,*

establecimientos y personas con motivo del Carnaval 2024", durante su ejecución por incumplimiento parcial de la prestación principal».

- Con fecha 11 de marzo de 2024 se emite informe jurídico en relación con el procedimiento para la reclamación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el contratista del contrato de servicios *«Servicio de vigilancia y protección de bienes, establecimientos y personas con motivo del Carnaval 2024»*, durante su ejecución por incumplimiento parcial de la prestación principal, en el que se concluye lo siguiente:

« (...) se ha producido un incumplimiento culpable imputable al contratista, en relación a las prestaciones que debían ser objeto del contrato de servicios, lo que ha generado daños y perjuicios a esta Administración que deben quedar cuantificados en el importe de seis mil cuatrocientos euros (6.400 Euros), cantidad en la que deberá indemnizar la mercantil (...), al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el incumplimiento del contrato administrativo denominado "Servicios de vigilancia y protección de bienes, establecimientos y personas con motivo del Carnaval 2024"».

- Dado trámite de audiencia a la entidad contratista, con fecha 18 de abril se presenta escrito de alegaciones oponiéndose al acto administrativo notificado.

- Con fecha 26 de junio de 2024 por el Responsable del contrato se emite informe en relación con las alegaciones presentadas por la entidad contratista en el trámite de audiencia.

- Con fecha 20 de junio de 2024 se emite Informe-Propuesta de Resolución en la que se propone:

«Primero.– ESTIMAR parcialmente las Alegaciones formuladas por la entidad (...) de fecha 18/04/2024 (Registro de Entrada 7381-2024), en el seno de este procedimiento administrativo de resolución por incumplimiento parcial del contrato de servicio denominado "Servicio de vigilancia y protección de bienes, establecimientos y personas con motivo del Carnaval 2024 " por causa imputable al contratista y reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados del mismo, según Informe emitido por el responsable del contrato de fecha 30 de abril de 2024, por el motivo de ausencia del número de vigilantes de seguridad pactado que debían prestar servicio en la zona aledaña a la Plaza de España, en la Playa de Santa Cruz de La Palma y en la Parada de Guaguas frente a Correos, el día 12 de febrero de 2024 durante la celebración del Día de Los Indianos.

Segundo.– APROBAR la cuantificación de los daños y perjuicios que debe indemnizar la mercantil (...), (...) al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el incumplimiento del contrato de servicios denominado "Servicio de vigilancia y protección de bienes,

establecimientos y personas con motivo del Carnaval 2024"; que debe fijarse en la cantidad de cuatro mil quinientos treinta euros (4.530 Euros), según valoración derivada del presupuesto que obra en el expediente, toda vez que si conforme al mismo, el día 12 de febrero de 2024 debían prestar servicio un total de diez vigilantes con un coste de siete mil setecientos cincuenta euros (7.550 Euros); tal cuantía indemnizatoria se estima proporcional al servicio dejado de prestar por los seis vigilantes que no fueron facilitados por la empresa».

III

1. En cuanto a la preceptividad del dictamen, el art 11.1.D.c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias lo exige como tal, en los casos de *«nulidad, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa general de contratación administrativa»*.

En consonancia con este precepto, el art. 191.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), dispone que:

«No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma».

2. Examinado el expediente remitido a este Organismo consultivo se advierte que su incoación ha tenido por objeto *«la reclamación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el contratista del contrato de servicios "Servicio de vigilancia y protección de bienes, establecimientos y personas con motivo del Carnaval 2024", durante su ejecución por incumplimiento parcial de la prestación principal»*, y ello, a raíz del informe emitido por el responsable del contrato, el 21 de febrero de 2024 -una vez terminado el servicio-, advirtiendo de una serie de incumplimientos de la entidad adjudicataria durante la ejecución del contrato.

Consecuentemente con tal finalidad, y dado trámite de audiencia al contratista, se dicta Informe-Propuesta de Resolución en la que se acuerda:

«Primero.– ESTIMAR parcialmente las Alegaciones formuladas por la entidad (...) de fecha 18/04/2024 (Registro de Entrada 7381-2024), en el seno de este procedimiento administrativo de resolución por incumplimiento parcial del contrato de servicio denominado "Servicio de vigilancia y protección de bienes, establecimientos y personas con motivo del Carnaval 2024 " por causa imputable al contratista y reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados del mismo, según Informe emitido por el responsable del contrato de fecha 30 de abril de 2024, por el motivo de ausencia del número de vigilantes de seguridad pactado que debían prestar servicio en la zona aledaña a la Plaza de España, en la Playa de Santa Cruz de La Palma y en la Parada de Guaguas frente a Correos, el día 12 de febrero de 2024 durante la celebración del Día de Los Indianos.

Segundo.– APROBAR la cuantificación de los daños y perjuicios que debe indemnizar la mercantil (...), (...) al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el incumplimiento del contrato de servicios denominado "Servicio de vigilancia y protección de bienes, establecimientos y personas con motivo del Carnaval 2024"; que debe fijarse en la cantidad de cuatro mil quinientos treinta euros (4.530 Euros), según valoración derivada del presupuesto que obra en el expediente, toda vez que si conforme al mismo, el día 12 de febrero de 2024 debían prestar servicio un total de diez vigilantes con un coste de siete mil setecientos cincuenta euros (7.550 Euros); tal cuantía indemnizatoria se estima proporcional al servicio dejado de prestar por los seis vigilantes que no fueron facilitados por la empresa».

3. De los términos de las Resoluciones obrantes en el expediente administrativo y de los actos llevados a cabo en el seno del mismo, es evidente que en el presente caso no se está ejercitando por la Administración su prerrogativa de resolver el contrato, sino la atinente a la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato y la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, proceda (art. 190 en relación con los arts. 194 y 311.6 LCSP**,** y art. 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre), por lo que este Consejo Consultivo no puede pronunciarse sobre la cuestión planteada por no ser preceptiva su intervención toda vez que no nos encontramos ante un supuesto de resolución contractual.

C O N C L U S I Ó N

No cabe pronunciamiento alguno de este Consejo Consultivo sobre la indemnización de daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato, al no resultar preceptivo nuestro dictamen.